

Considerando que acreditada la celebración de un contrato libre, que manifiesta el origen inmediato y legítimo de los derechos y prestaciones reclamadas, cesa la presunción de que en su establecimiento hubiese influido el abuso de señorío jurisdiccional, y que por otra parte nada revela ese abuso en el acta de postillón ó carta-puebla de 7 de Agosto de 1811:

Considerando que según lo expuesto, las prestaciones reclamadas por el Conde de Revillagigedo traen su origen de contrato, y le pertenecen por efecto del dominio territorial que adquirieron sus antecesores en el pueblo de Beníllova; que en su consecuencia debe restituirse en la posesión de todas las que no se hallan abolidas, según lo dispuesto en la ley de 3 de Mayo de 1823, y que la sentencia de revista de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, que ha decidido lo contrario, envuelve una infracción tanto de lo dispuesto en dicha ley como en el decreto citado de 6 de Agosto de 1811;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Conde de Revillagigedo, y en su consecuencia mandamos se devuelvan los autos á d'cha Audiencia para los efectos previstos en el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y se alce y entregue al recurrente el depósito constituido.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo proniciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián González Nandín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.—Fernando Calderón y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. Don Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escrivano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Junio de 1859.—José Calatravino.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado primero de paz de Camariñas y la Ayudantía de Marina de aquel distrito acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por Catalina Lema contra Peregrino Bermúdez, matriculado de mar y su mujer Cayetana Patiño, sobre pago de 170 reales:

Resultando que celebrado el juicio ante el Ayudante de Marina, habiendo comparecido las partes se dictó sentencia en 22 de Octubre de 1857 condenando a los demandados, que fue notificada en 11 de Noviembre siguiente:

Resultando que por auto de 12 del mismo se mando suspender las diligencias y pasando actuado al Asesor de la Ayudantía para con su acuerdo determinar lo conveniente y arreglado a justicia en dicho juicio:

Resultando que en conformidad al dictámen del Asesor, que encontraba mucho nulo e injusto en todo lo actuado, fueron elevadas las diligencias a la Comandancia de la Coruña para que en su vista pusiese el oportunio remedio, y que fueron devueltas á costa del Ayudante de Camariñas por no considerarse competente la Comandancia para entender en ellas en la forma que habían sido redactadas:

Resultando que mandados volver los autos al Asesor para que emitiese su dictámen sobre el modo de concluir el juicio verbal pendiente, y excusado el de la Ayudantía,

otro de opinión que debía rectificarse el acta de dicho juicio, lo que se estima dispo-

nendo al efecto que se enterase á las partes del dictámen y oficiase al Asesor para intervenir en el juicio verbal:

Resultando que notificada esta providencia á las partes, interpuso de ella apelación la demandante, que le fué admitida en ambos efectos, y remitidos en su virtud los autos al Juzgado de Marina de la Coruña, se declaró en 30 de Abril que la Ayudantía de Camariñas no debió admitir dicha apelación:

Resultando que devueltas las diligencias á la Ayudantía, declaró en 14 de Setiembre que había causado ejecutoria la sentencia dictada en el juicio verbal:

Resultando que al dia siguiente de notificar esta providencia á la Patiño, acudió al Juez primero de paz de Camariñas con la pretención que después aprobó y reprodujo su marido, de que se oficiase de inhibición á la Autoridad de Marina:

Resultando que esta se negó á la inhibición, mandando remitir sus actuaciones al Tribunal Supremo, por lo cual el Juez de paz hizo lo mismo para la decisión de la presente competencia:

Resultando que el Juez de paz sostiene su jurisdicción ordinaria por ser propio y exclusivo de los de su clase el conocimiento de los juicios verbales, en que así está declarado por el Tribunal Supremo en dos decisiones de competencias de 1.^a de Marzo y 10 de Setiembre de 1858, y en que no habiendo jurisdicción para tales juicios en los Ayudantes de Marina, no pedía nadie someterse á ellos:

Resultando, finalmente, que expone el Ayudante de Marina haberse sometido tacitamente los demandados á su jurisdicción, por lo que aun cuando careciese de ella, le había sido prorrogada según el artículo 4.^a de la ley de enjuiciamiento civil; que esta reconocía los fueros especiales, que por el art. 3.^a título 31 de la Ordenanza de Matrículas se establece la jurisdicción de Marina en todas las causas civiles que no estuviesen exceptuadas por expresa disposición legal, prescribiendo dicha Ordenanza que antes de empeñarse juicio por las partes procurasen avenirlas los Comandantes ante el Auditor y Escrivano, haciendo igual encargo á los Ayudantes de los distritos, y concediéndoles jurisdicción para el conocimiento de los negocios cuya cuantía no excediese de 500 rs., no hallándose tales disposiciones derogadas por el art. 1.162 de dicha ley de Enjuiciamiento, y estando corroborada la misma doctrina con una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de aquél ramo en 28 de Setiembre de 1858, que en el caso actual no se trata ya sino de la continuación de un juicio principiado en la Ayudantía de Camariñas, y que tampoco tienen aplicación á la cuestión presente las decisiones citadas del Tribunal Supremo de Justicia, por no haber sido trasmisidas cual correspondía y con carácter de leyes, y estar además en oposición con la Real orden de 6 de Octubre de 1855 y con el Real decreto de 8 de Abril de 1857;

Vistos, siendo ponente el Ministro Don Felix Herrera de la Riva.

Considerando que quanto sobre reconocimiento de jurisdicción contiene los ar-

tículos anteriores al 6.^a de la ley de Enjuiciamiento civil es, segun este, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo la misma dispone para casos especiales:

Y considerando que toda cuestión entre partes, cuyo interés no excede de 600 reales, debe decidirse en juicio verbal, y que el art. 1.162 establece tambien los Jueces de paz, únicos á que dá jurisdicción dicha ley para entender de aquellos en primera instancia;

Decidimos que el conocimiento de estos autos corresponde al referido Juzgado de paz de Camariñas, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón María de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biey.—Felipe de Urbina.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escrivano de Cámara.

Madrid 9 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Lo que se publica por medio del periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Junio de 1859.—Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 170, del dia 9 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL de Administracion militar

Debiendo procederse á contratar 267.900 varas de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación sera simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 30 del mes actual, con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las telas, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, la muestra del expresado lienzo, que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 102.000 rs. para la totalidad de la licitación, 42.000 para los de Cataluña, 7.138 para los de Valencia, 7.700 para los de Extremadura, 8.099 para los de Burgos, 17.688 para los de Mallorca, 8.970 para los de Galicia y 10.408 para los de Granada, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó dictada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1858, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio excede del límite de 4 rs. en vara de crehuela para sábanas, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán los autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrase en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no mereza la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 18 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta pública su uso la adquisición de 267.900 varas de lienzo crehuela para sábanas, ces. rius para el servicio de las tropas del ejército estantes y transantes en los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada.

1.^a La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar ó Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes en el dia y hora que figuren los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, seguiendo basésiquemente el Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero del mismo año.

2.^a Las proposiciones que se presenten, serán arregladas á la muestra tipo, que se hará de manifiesto con diez días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acto de ella, cuya muestra es de hilazas de hilo puro sin mezcla alguna de algodón, esto pilla en otros hilazos extraños, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas con 28 hilos en la trama, y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada, sin prensado alguno, ni pasos de cinturón, pues los hilazos se han de entregar tales y segun salvo de los tallares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.^a Las proposiciones serán generales, en la totalidad de las telas, ó por el número de varas de las que á cada distrito se señala.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije á continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la más ventajosa.

5.^a Habrá preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta más ventajosa de las muestras ó tipos de los tress, á que deba sujetarse materialmente la adjudicación, los que estarán sellados con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel, adheridos á las mismas diarias ó de un modo que no pueda separarse, qui da uno los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la contigüidad escrita del proponente, el uno unido al expediente del subasta y el otro reservado en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiere propuestas, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se guarda la diligencia de no haberse verificado remate por falta de licitación, ó despues de enviarla á esta Dirección general el correspondiente testimonio, segun está previsto en el dictámen original, cuando haya puestos y propuestas admisibles.

6.^a En el caso que hubiere entre las pro-

posiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose aparte la licitación mientras ha a pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio a la que haya resultado más beneficiosa. Pero si los autores no entrañen en contienda, porque ninguno mejorase su proposición, el tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorable.

6. Si la proposición más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual a la adoptada en la Dirección general, se procederá a nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecidos en la condición anterior.

7. El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante o contratantes presenten, se someterá exclusivamente al voto de la Junta de administración del distrito a que se destinan.

8. La entrega de las telas que se subasten se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes: 115,000 varas en Barcelona, 18,303 en Valencia, 19,746 en Extremadura, 20,769 en Burgos, 41,977 en Mallorca, 23,000 en Galicia, y 26,105 en Granada, cuyas entregas se verificarán en dos plazos de 30 días, por partes iguales, ó sea la totalidad a los dos meses de obtener el remate la Real aprobación, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al final de los dos meses, prescindiendo de los plazos pasciales; pues si faltase a cualquiera de ellos, se procederá contra él con arreglo a la condición 12, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados plazos.

9. El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratante han de expedir los Comisarios de guerra, Jueces de tierra y oficiales de los distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del numero de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al contratado recibir el importe de su cuenta en cualquier otra capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satiarse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta ex circunstancia tendrá que satisfacer la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por vía de fianza en metal o ópalo recogido para estos casos, en los términos siguientes: 102,000 reales para el total de la licitación, 7,138 para la de Valencia, 7,700 para la de Extremadura, 8,099 para la de Burgos, 17,683 para la de Mallorca, 8,970 para la de Galicia, 10,108 para la de Granada, y 42,000 para el de Cataluña, cuyo depósito ó depósitos mantenrá hasta que compruebe de la manera dada en la condición anterior, la total entrega de los lienzos.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subcontratado otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, pues entonces el rematante quedaría exento de toda responsabilidad.

12. Si enalquiero contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado ó porque estos, á juicio de la Junta de que habla la condición 7, no fueran de recibo, la Administración ejercerá la acción gubernativa, procediendo contra el subcontratista, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta de entrada de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contrataran con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 17 de Junio de 1850.—Joaquín Rondón.—Es copia. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposiciones

D. E. M. T., vecino de... y representante de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia, Granada y Valencia, 267,900 varas de lienzo cretulada para subastas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de..... y

demás circunstancias previstas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expreso servicio (en general ó para tales y tales distritos) al precio de ...

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Guadalajara 26 de Junio de 1859.—Pedro Celestino Arguello.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Territorial.-Partidas fallidas

En el Boletín oficial de 23 de Junio de 1858 núm. 76 y en el de 22 de Diciembre último núm. 153, se recordó á los Ayuntamientos y recaudadores de la contribución territorial la necesidad de instruir los expedientes de fallidos, allí donde resultasen, con la obligación de presentarlos en los meses de Enero y Julio de cada año. En su consecuencia, terminando el primer semestre del corriente año en fin del presente mes, los que se hallen en el caso de instruir expedientes de fallidos, por el primer semestre del año actual, lo verificaran en todo el mes de Julio próximo, con sujeción á lo previsto en los citados Boletines, quedando sin opción alguna los que en el referido mes no den cumplimiento á este servicio.

Guadalajara 21 de Junio de 1859.—Andrés Falguera.

Habiendo sido declarado cesante el agente investigador de la contribución de subsidio de comercio de la provincia, D. Eduardo Lacorte y Moreno, la Administración previene á los Señores Alcaldes de ella, que al presentarse al funcionar, le hagan saber no se lo permite por hallarse cesante, así como que inmediatamente se traslade á esta capital y presente en la Administración.

El Alcalde que dé cumplimiento á esta orden, en el mismo dia que lo verifique se servirá ponerlo en mi conocimiento.

Guadalajara 22 de Junio de 1859.—Andrés Falguera.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Mayor cuantía.

Finca urbana sita en la villa de Renales.

N.º del inventario

248. Un molino harinero, denominado de la Villa de Renales, en el sitio donde llaman Los Hoyos, de mampostería, bien construido.

Consta de 1,012 pies cuadrados superficiales, todos baixos cubiertos con dos pisos. Constá de dos piedras móviles con sus dos rodillos en buen estado, con un saito de doce pies, con agua sobrante; linda Saliente con huerto del mismo molino, Poniente el camino que conduce al molino.

Esta finca produce de renta 1,400 rs., por la que se ha capitalizado en 25,200 rs., y se halla tasada en venta en 18,400 rs., y en renta en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Dicha renta que vence en fin del presente año consiste en sesenta y dos fanegas de trigo, que valora á los precios de 22 rs. 40 cént. á que ha salido dicha especie en el partido en el decenio formado al efecto, resulta la cantidad expresada.

Según dice la relación del Ayuntamiento, se halla dicha finca afecta al pago de cuarenta y cinco fanegas de trigo anualmente, á favor del Excmo. Sr. Duque del Infantado, sin que se la conozca otra carga; mas si resultase se indemnizará al comprador, así como de la que va expresada.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza de partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Renales, para su fijación al público.

Guadalajara 23 de Junio de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa:

Remate para el dia 6 de Agosto próximo que ha de celebrarse ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Menor cuantía.

Finca urbana sita en la villa de Renales.

N.º del inventario

249. Un horno de pan-cocer, en el sitio que llaman La Picota, de planta baja; su construcción de mampostería; tiene 593 pés cuadrados de hueco bajo cubierta teja vana; linda Saliente con un arroyo de Eugenio Gallego, y Poniente calle de la Picota se hallan sus paredes bastante deterioradas.

Esta finca produce de renta 326 rs. 40 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 9,475 reales 20 cént., y se halla tasada en venta en 2,500 rs., y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Dicha renta consiste en veintitrés fanegas de trigo que se han valorado al precio de 22 reales 40 cént. á que ha salido dicha especie en el partido en el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Renales para su fijación pública.

Guadalajara 23 de Junio de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa:

Remate para el dia 6 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Mayor cuantía.

Finca urbana sita en la villa de Renales.

N.º del inventario

250. Una suerte de treinta y nueve fincas.

N.º del inventario

251. Una tierra de secano en la Noguera

del Scrval, de seis céleminas de infima calidad.

Beneficencia — Rústicas. — Menor cuantía.

Finca en término de Congostina.

Una suerte de treinta y nueve fincas.

N.º del inventario

252. Una finca en la villa de María Magro.

N.º del inventario

253. Una finca en la villa de La Toba.

N.º del inventario

254. Otra en la Hombria, de seis céleminas de infima calidad.

N.º del inventario

255. Otra en el Prado del Pozo, de dos céleminas de infima calidad.

N.º del inventario

256. Otra en el camino de Alcorlo.

Otra de herederos de Pablo Domingo, Mediodía camino de Alcorlo.

944. Otra en dicho sitio, de un célemino de infima calidad; linda Saliente Joaquín Jodra, y Norte Pablo Magro.

945. Otra en dicho sitio, de un célemino de infima calidad; linda Saliente otra de Pedro Magro, Mediodía camino Real.

946. Otra en dicho sitio del Prado del Pozo, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente Joaquín Jodra, Poniente Juan Magro Heras.

947. Otra en El Molar, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente Andrés Morales, y Norte Manuel Elteras.

948. Otra en el camino del Retamar, de una finca de infima calidad; linda Saliente Manuel Atienza, Mediodía Blas García.

949. Otra en las Hombrias, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente José Pascual, y Norte Anselmo Andrés.

950. Otra en el Horcajo, de dos célemines de segundas calidades; linda Saliente y Mediodía concejal.

951. Otra en Barba Corzo, de un célemino de infima calidad; linda Saliente José Andrés, Poniente Joaquín Jodra.

952. Otra en La Taina, de seis célemines de infima calidad; linda Saliente Francisco Ortega, Norte Pablo Magro.

953. Otra en el cerro de las Viñas, de dos célemines de cuantía media; linda Saliente Pedro Andrés, Norte Manuel Felipe.

954. Otra en el Pozo Mañero, de cuatro célemines de infima calidad, linda Saliente herederos de Manuel García, Norte Francisco García.

955. Otra en dicho sitio, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente herederos de D. José Morales, Mediodía Blas García.

956. Otra en el Hojuelo, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente y Norte Pedro Pascual.

957. Otra en los Navazales, de cuatro célemines de infima calidad; linda Saliente Diego Andrés, Norte camino real.

958. Otra en el Manadero, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente Juan Magro Heras, Poniente concejal.

959. Otra en la Cruz de Juan de Lucas, de seis célemines de infima calidad; linda Saliente Antonio García, Poniente camino de Biendelaencina.

960. Otra en el Carnil, de dos célemines de infima calidad; linda por todos lados concejiles.

961. Otra en los Navazales, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente Juan Magro Heras, Norte concejal.

962. Otra en las Coquinas, de tres célemines de infima calidad; linda Mediodía herederos de Ramón Ocaña.

963. Otra en la Veguilla de las Huertas, de tres célemines de infima calidad; linda Saliente tierra de Alfonso García, Norte Pedro Pascual.

964. Otra en el Corral de Berrejal, de un célemino de infima calidad; linda por todos lados concejal.

965. Otra en el Castillojo, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente capellanía de Calderon, Mediodía y Poniente José Andrés.

966. Otra en dicho sitio, de cuatro célemines de infima calidad; linda Saliente Tomás García, Mediodía Blas Clemente.

967. Otra en las Huertas, de tres célemines de infima calidad; linda Saliente Pedro Magro, Poniente Blas García.

968. Otra en el Leburcol, de un célemino de infima calidad; linda Saliente camino que va al Monasterio, Mediodía José Felipe.

969. Otra en dicho sitio, de otro célemino de infima calidad; linda Saliente herederos de Ansano Andrés, y Norte su iglesia.

970. Otra en dicho sitio, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente y Norte baranco, Poniente José García.

971. Otra en dicho sitio, de seis célemines de infima calidad;

de infima calidad; linda Saliente, Norte y Mediodia José Felipe.

973. Otra en el Cerrillo, de seis célemines de infima calidad; linda Saliente José Andrés, Poniente Alfonso García.

974. Otra en dicho sitio, de seis célemines de infima calidad; linda Saliente camino de La Teba, Mediodia Manuel Hernández.

975. Otra en la Carrascada de la Jarga, de un célemino de infima calidad; linda Saliente, Mediodia y Norte con tierra concejal.

976. Una tierra de seis célemines en el Palomar, de segunda calidad; linda Saliente Francisco García, Mediodia concejal.

4022. Otra en la Vega de los Olmos, de seis célemines de infima calidad; linda por todos aires con tierras de vecinos de Alcolea.

4023. Otra en el Paderon, de dos célemines de infima calidad; linda Saliente Blas García, Mediodia Juan Clemente.

Esta suerte produce de renta anual 186 rs. 3 cénts., por la cual se ha capitalizado en 4,185 rs. 68 cénts., y se halla tasada en renta en 222 rs. y en venta en 1,812 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Congostina, para su fijación al público.

Guadalajara 23 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 6 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior. — Rústicas. — Menor cuantía.

Fincas en término de Yélamos de Arriba. — Una suerte de 5 fincas.

N.º del inventario ob. 333. — Una suerte de 5 fincas.

1733. Una tierra de regadio, bajo la calle Real, de primera calidad de tres célemines, en término de Yélamos de Arriba, perteneciente á la Instrucción pública inferior, linda Saliente Víctor Prieto, Poniente Baltasar de Andrés.

1734. Otra bajo las Eras de la Calzada, de regadio de segunda calidad, de tres célemines, y linda al Saliente Félix Ibañez y Poniente D. José Martínez.

1735. Otra en la Presa del Molino, de regadio de segunda calidad, de tres célemines, y linda al Saliente Felipe Pérez, y Poniente Pedro Sanchez.

1736. Otra en San Roque, de secano, de segunda calidad, de dos célemines, y linda al Saliente capellania de Animas, Mediodia Julian Pérez García, y Norte la senda.

1737. Otra en el Berral, de secano, de segunda, de tres célemines, linda Saliente la carretera, Mediodia Pablo Pérez y Norte Domingo Pérez.

Esta suerte produce en renta anual 59 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,327 rs. 50 cénts., y se halla tasada en renta en 67 rs. y en venta en 1,206 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Arriba para su fijación al público.

Guadalajara 23 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 6 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano Don Rafael Fernández, cuyo acto tendrá

lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Pajares.

N.º del inventario ob. 334. — Una suerte de 12 fincas.

142. Un horno de cocer pan, sito en medio de la población de Pajares, perteneciente á sus propios; linda Saliente y Mediodia calle Mayor, Norte Félix Retuerta, y Poniente corral del mismo Retuerta, cuyo edificio tiene de largo en linea 53 pies y de ancho 17.

Esta finca produce en renta anual 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., y se halla tasada en renta en 162 reales y en venta en 4,230 rs., debiendo subastarse por su capitalización.

143. Una posada pública sita en la plaza de la Calzada; linda Saliente dicha plaza, Mediodia casa de Andrés Moreno, Norte herederos de Antonio Retuerta, Poniente otra de Francisco Mayoral, cuyo edificio tiene de largo 63 pies y 30 de ancho.

Esta finca produce en renta anual 375 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,750 rs., y se halla tasada en renta en 308 reales y en venta en 6,090 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

144. Un molino aceitero á las impediciones de la población; linda Saliente tierra de Luis Martinez, Mediodia el cañal del molino barninero, Poniente el camino, y Norte capellania que fundó Isabel de Morales, cuyo edificio tiene de largo 54 pies y 40 de ancho, se compone de una sola viga.

Esta finca produce en renta anual 60 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,080 reales, y se halla tasada en renta en 100 rs. y en venta en 16,775 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Estas fincas han sido tasadas del nuevo en virtud de la Real Orden de 3 de Octubre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pajares para su fijación al público.

Guadalajara 23 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 6 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano Don Rafael Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas sitas en término de Lupiana.

Una suerte de 2 fincas.

N.º del inventario ob. 335. — Una suerte de 2 fincas.

2157. Una tierra en el Pelayo, procedente de la Beneficencia de dicho pueblo, su cabida dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente olivos de Laureano Pérez, Mediodia otra de Leona Romancos, Poniente y Norte yermos.

2158. Otra id. en dicho sitio y de igual procedencia, de cabida seis célemines de tercera calidad linda Saliente olivos de Juan González, Mediodia olivos de Laureana Pérez, Poniente y Norte yermos.

Esta suerte produce en renta 16 rs. 52 cénts., por la que se ha capitalizado en 371 reales 70 cénts., y se halla tasada en venta en 250 rs., y en renta en 25, saliendo á subasta por la capitalización.

La renta es de seis célemines de trigo, que se ha valuado al precio de 33 rs. 4 céntimos á que ha salido en el partido.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer el pueblo de Lupiana a su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Lupiana, para su fijación al público.

Guadalajara 23 de Junio de 1859.—El Co-

misionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el articulo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835 y con la bonificación del 50 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tener de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con cargo alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-milante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

Relación de los expedientes de redención de censos que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas de esta capital, en sesión de 23 del actual.

Capitalizados con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856.

Julio de 1856.

Importe de la capitalización.

De Beneficencia.

Rs. vn.

Un censo de D. Antonio Moreno, vecino de Tendilla, de 16 rs. 30 céntimos de crédito anual, en favor de la Beneficencia de dicha villa, en 41 30

Otro de la viuda de Bordonada é hijos, vedinos de Molina, de 60 rs. 50 céntimos de crédito anual, á favor de la memoria de socorro de pobres del hospital de la misma ciudad, en 600

Otro de Manuel y Juan Patrero, vecinos de Fucetelviejo, de 115 rs. de crédito anual, en favor de la memoria de Bernardo Lopez, de la Beneficencia de Tendilla, en 1437 50

Otro de D. Felipe Fernandez Heredia y D. Pablo Gonzalez Barran, de 12 rs. de crédito anual, en favor del hospital de S. Miguel de Pastrana, en 120

De Instrucción pública.

Otro censo de Leon Oncejo, vecino de Miedes, de 13 rs. de crédito anual á favor de la catedral de la ciudad, en 150

Otro de dos fanegas de trigo, de José Perez, vecino de Alaminos, á favor de la administración pública de Alaminos, en 597 60

Otro de Francisco Peromartin, vecino de Brihuega, de 99 rs. por crédito anual á favor del colegio gramático de dicha villa, en 1237 50

Otro de 73 rs. 44 cénts., que paga Abdon Gregor, vecino de Brihuega, á dicho colegio gramático, de crédito anual, en 1468 80

De propios.

Otro censo del comun de vecinos de Azagon, de 300 rs. de crédito anual á favor de los propios de dicha villa, en 3750

Otro de Eusebio Ullana, vecino

de Miedes, de 6 fanegas ó celemines de trigo, de crédito anual á favor de los propios de dicha villa,

2135 25

Otro de D. Juan de Dios Gonzalez, vecino de Guadalajara, de 13 reales 18 cénts., de crédito anual á favor de los propios de la misma capital, en 131 80

Otro del Ayuntamiento de Alcalá de las Peñas, de 15 rs. 50 céntimos de crédito anual á favor de los propios de Atienza, en 155

Otro de Jacobo Martinez, vecino de Hornillos, de 3 fanegas de trigo centeno, de crédito anual á favor de la Casa común del Señor de Molino, en 787 50

Otro de Marcelino Prado, vecino de Guadalajara, de 54 rs. de crédito anual á favor de los propios de la misma ciudad, en 540

Capitalizados con arreglo á la ley de 11 de Marzo último.

De propios.

Un censo de Micaela Infante, vecina de Atienza, de 33 rs. de crédito anual á favor de los propios de la misma villa, en 412 30

De Beneficencia.

Otro de Cándido Fernandez Moreno, vecino de Hinojosa, de 16 rs. 50 cénts., de crédito anual á favor de las memorias de D. Francisco y D. Pedro Cisneros, de la Beneficencia de Molina, en 206 26

Otro de Francisco Hernandez, vecino de Atienza, de 60 rs. de crédito anual á favor de la casa de maternidad de dicha villa, en 730

Otro de Victor Igúez, vecino de Herráez, de 9 rs. de crédito anual á favor del hospital del mismo pueblo, en 112 60

Otro de Isidro Lopez Soldado, y sus compañeros, vecinos de Tendilla, de 8 rs. 63 cénts. de crédito anual á favor del hospital de dicha villa, en 107 75

Otro de Eulogio Garcia, vecino de Atienza, de 33 rs. de crédito anual, á favor del hospital de San Julian de la misma villa, en 412 30

Nota. Los créditos de los censos que figuran en frutos fueron valuados á los precios que aparecen en el decenio publicado en el Boletín oficial núm. 92, del dia 1.º de Agosto de 1836.

Guadalajara 26 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes

En el domingo siguiente y hora de las once de la mañana, en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, tendrá efecto en esta villa y su Sala de Ayuntamiento la venta en público remate de 23 fanegas de cabida del Patrimonio, bajó el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ella, con orden del Sr. Gobernador de la provincia.

Miedes Junio 19 de 1859.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Ruiz.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mohernando.